

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Amigos

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2196

Contra

Manuel Lucia Garcia

vecino de

Herrera de los W.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Belmonte

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Carriñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res-ponsabilidades Políticas
14.40	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	0.86	En Cuenta de Inspección de Adminis-traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 13.54 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

14.40
1354
286

5670/11
108



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2186

Contra MANUEL LUCIA GARCIA

Vecino de LETRERA DE LOS NAVARROS

Responsabilidad exigida

Iniciado - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llaneta

Mod. 1

3



Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Manuel Lucia García, de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____, correspondiente al (1) periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	C O N C E P T O	Cantidad Pts.Cts.
-------	-----------------	----------------------

(2) Rentas de

Un campo en la Cañada de 20 areas	15'00
Otro id. en Gascones de 3 areas	

El campo de Gascones no ha producido renta alguna por no haberse pedido arrendar a pesar de las gestiones hechas por la Comisión de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento.

(3) Por venta de frutos

Ninguno

(4) Otros ingresos.

Ninguno

G A S T O S

Fecha Concepto Cantidad Ptas. Cts.

Contribución justificante nº _____
Repartimiento vecinal " " _____
Otros impuestos " " _____
Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____
Por reparaciones necesarias, justificante nº _____
Otros gastos " " _____

4 pº premio administración, justificante nº 1 0'60

TOTAL DE GASTOS 0'60

R E S U M E N

Suma los ingresos 15'00
Id. los gastos 0'60
B A L D O 14'40

El saldo de pesetas catorce, cuarenta centimos, se remite por mano
al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en 30 de Diciembre
de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

(Firma) el Alcalde,

Pedro Guillén



- (1) Devolver de tiempo en tiempo la rendición de cuentas.
- (2) Expedir la correspondencia que corresponde.
- (3) Expedir el presupuesto.
- (4) Expedir el censo.
- (5) Expedir los justificantes necesarios para el pago de los gastos.

9

He recibido la cantidad de _____ pesetas Seenta
centimos, por el 4 % premio administración de los bienes de Manuel
Lucia Garcia

Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.

Recibí:

El Alcalde,

Pedroguerra



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Manuel Lucia Garcia, vecino de El de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días de cada año y enterados que no han

incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

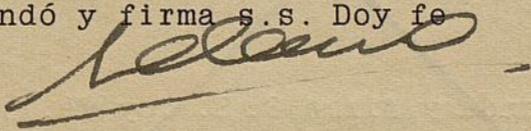
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

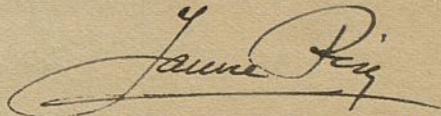
4
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de trece con cincuenta y cuatro pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Jues Municipal

de

Herrero de los Navarros.

En meritos de lo acordado en (el expediente, digo) la piosa comprada de bienes relativa al vecino de esa localidad Mamuel Laine Parra con el número 2196, derivada del expediente instruido para depuración de su responsabilidad política, en la cual se le acordó dirigir a Vd. la presente para la practica de las siguientes diligencias:

a) que se proceda a la formación de inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título y procedencia de ellos. Se procurara excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecieran a terceros. Para la formación del inventario se recibirá el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oirá a los testigos que fuese necesario y en todo caso al presunto inculcado o a sus familiares, se aportará la certificación catastral o de empadronamiento y los oficios de censos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera de la localidad se hará constar así.

b) que se tomen por meritos competentes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.

c) Si reside en esa localidad el inculcado conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionara. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa o hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una misma familia. En defecto de estos familiares se otorgará esta posesión a los que hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados, seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos, y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre a los mas afectos al Movimiento y mas necesitados, la administración se conferirá siempre a medio de diligencias que firmaran con el Juegado los interesados, y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente al desempeño de su cargo, quedan enterados que los bienes los recibirán a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juegado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expreso autorización del Juegado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas, Los demás parientes parientes cuando los sea conferido la administración quedaran obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevara consigo aparejada la responsabilidad penal que correspondiera. Foran retener el 4%

de los productos de las fincas como renta de administración y los saldos los remitirán a este Juegado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su merced. El Juegado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier deficiencia o novedad que pueda observar.

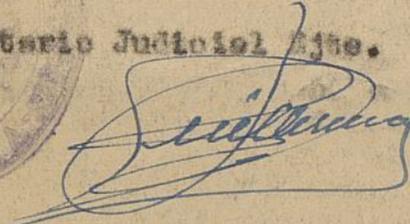
e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente se señalará siempre precio o porción en los frutos, fije que necesariamente habrá de ser entregado en el momento que se señala el constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en diligencia, bien entendido que el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie inclusive impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquel. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean estas individuales o colectivas (Jurídicas) estas cesaran en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de inmuebles o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando se con fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según este o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión se hará la rendición de cuentas correspondientes ante ese Juzgado Municipal entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán remitidos a este Juzgado para su deducción legal y la rendición de cuentas y documentación se enviare igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que al Juzgado podrá comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo estudiado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERES NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportunos para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre la administración que con-
fiere.

Termina a 3 de Septiembre de 1942.

El Secretario Judicial Jte.



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarres.

videncia.—Herrera de los Navarros, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ
Sr. Bernad

de Instrucción del Partido de Sariñena
Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de 3 de Septiembre de 1942, guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Manuel Lucía García describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábese el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbansé los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Hueso

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Manuel Lucía García, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Hueso

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Manuel Lucía García, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha 3 de Septiembre de 1942.

NINGUNO.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Herrera de los Navarros, ⁸ de ^{abril} de 1949.



El Juez municipal,

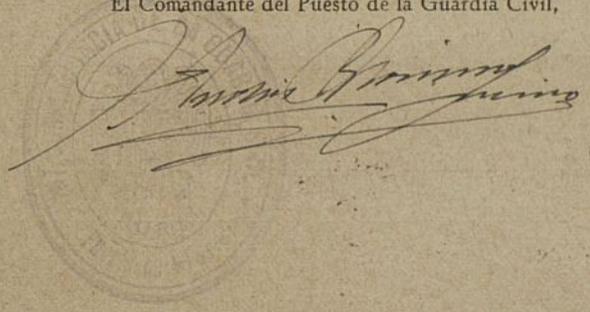
Manuel Bernad



El Alcalde

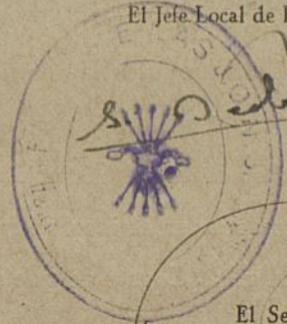
Pedraza Guillen

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



José Girona

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



Diego Ruiz

El Secretario,

Santiago Huesca

Providencia.— Herrera de los Navarros, a ^{tres} de ^{abril} de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ
Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Manuel Lucia Garcia, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritós prácticos D. Juan Laporal Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Rumeu

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Manuel Lucio García, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Los peritos:

Manuel Bernad

Juan Mayoral
Urbano Sevilla

El Secretario,

Santiago Rumeu

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las tres horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Manuel Lucio García

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR — Pesetas
NINGUNO.	
TOTAL	

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,

Manuel Bermejo

Los peritos:

Juan Mayoral
Urbano Sevilla

El Secretario,

Santiago Rueda

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Santiago Rueda

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Mamel Lucia Garcia vecino de esta villa, figura con los liquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

LIQUIDO IMPONIBLE
PESETAS

Ninguno

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en la villa de Herrera de los Navarros a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.



Vº Bº

El Alcalde,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Herrera de los Navarros a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

La extiendo yo el Secretario para hacer constar que por carecer de toda clase de bienes el inculpado MANUEL LUCIA GARCIA, no se ha citado a ningún familiar del mismo para que se hiciera cargo de ellos. Conste de que certifico.

Santiago Herrera

DILIGENCIA.- Por el correo de hoy se remiten estas diligencias a la Superioridad en cumplimiento de lo ordenado. Doy fe.

Rep. 85

Herrera de los Navarros a tres de Mayo
de mil novecientos cuarenta y tres.

Santiago Herrera